

Reunión regional de expertos sobre derechos (humanos) emergentes y responsabilidades humanas planetarias

Reflexiones sobre derechos ambientales, derechos climáticos, derechos de la naturaleza, equidad intergeneracional (Eq) y responsabilidades con las generaciones futuras

Cusco, Perú, 27 - 28 de marzo de 2019

Nota de concepto¹

1. Contexto

Las políticas y estrategias que (actualmente) se implementan para gestionar los efectos del cambio global causado por el desborde de los límites planetarios (planetary boundaries²) –y particularmente frente a los impactos del cambio climático–, así como las medidas de solución que deben adoptarse, van a repercutir en la vida de las generaciones presentes, proyectando sus consecuencias en los niveles de acceso a los sistemas de soporte vital de la Tierra por parte de las generaciones futuras. Tales consideraciones ponen en evidencia las relaciones implícitas que existen entre la crisis ecológica (daños ambientales potenciales o reales), los efectos adversos del clima y la posibilidad de alcanzar el ejercicio pleno de los derechos (humanos).

En este contexto, cabe destacar que un instrumento internacional como el Acuerdo de París (COP21, 2015)³ señala que «el cambio climático representa una amenaza apremiante y con efectos potencialmente irreversibles para las sociedades humanas y el planeta». Así pues, el fenómeno global constituye un problema común de la humanidad, por lo que las medidas que los Estados decidan e implementen deben «respetar, promover y tomar en consideración» sus obligaciones con respecto a los derechos humanos y la equidad intergeneracional.

¹ Documento base formulado por Erick Pajares G. (Biosfera – Investigación de Futuros). La presente versión integra las contribuciones de La presente versión integra las contribuciones de Carlos Loret de Mola (Biosfera – Investigación de Futuros); Darío Espinoza Massit (Centro Sami, Cusco, Perú); José María Castillo (Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia), Aldo Olano Alor (Universidad Externado de Colombia); Benjamin Schachter (oficial encargado del área de cambio climático y ambiente del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – ACNUDH, sede Ginebra); y David Barrio Lamarche (Secretaría del Acuerdo de Escazú - División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos de la Comisión Económica para América Latina – CEPAL).

² Según The Millennium Project, entre los 15 cambios globales que debe enfrentar la humanidad, el primero y más determinante es el relacionado con el desarrollo sustentable y el cambio climático. Cfr. The Millennium Project Team. *State of the future version 19. 1*. Washington: The Millennium Project, 2017. Sobre este aspecto, el Stockholm Resilience Centre (Stockholm University) propone nueve límites planetarios dentro de los cuales la humanidad puede continuar desarrollándose y prosperando para las generaciones futuras. Cuatro de los nueve límites planetarios han sido transgredidos como resultado de la actividad humana, y son: cambio climático, pérdida de integridad de la biosfera, cambio en el sistema terrestre, ciclos biogeoquímicos alterados (fósforo y nitrógeno). Dos de estos límites –cambio climático e integridad de la biosfera– son lo que los científicos denominan «límites centrales». La alteración significativa de cualquiera de estos «límites centrales» conduciría «al Sistema de la Tierra a un nuevo estado». Cfr. Steffen, Will et al. «Planetary Boundaries: Guiding human development on a changing planet». *Science*, vol. 347, n.º 6223. Washington D.C.: American Association for the Advancement of Science (AAAS), 2015, pp. 736-746.

³ Este es el primer acuerdo global y vinculante sobre el clima que incorpora un compromiso sólido y explícito de respetar y promover los derechos humanos en el marco de la acción climática.

Bajo esa perspectiva, es importante anotar que la justicia y la equidad constituyen aspectos centrales para comprender la ambición (objetivos) del Acuerdo de París, reconociendo que los impactos del cambio climático –para niveles de calentamiento superiores a 1.5°C– pueden afectar de manera desproporcionada a grupos sociales vulnerables. En general, hoy se entiende que las consecuencias del cambio climático no repercuten de la misma forma en los distintos grupos sociales, y algunas comunidades resultan siendo más vulnerables que otras.

Precisamente, tres aspectos clave que interrelacionan el cambio climático con la justicia están a su vez asociados con cuestiones centrales que deben ser adecuadamente ponderadas para hacer posible un planeta de 1.5°C: 1. La asimetría en las contribuciones al trastorno global del clima; 2. La asimetría en los impactos y la vulnerabilidad, de modo tal que los impactos más agudos pueden recaer sobre aquellos que tienen menos responsabilidad frente al problema, incluidas las generaciones futuras; y 3. La asimetría en la capacidad de poder para proponer y desarrollar soluciones y estrategias de respuesta.

En efecto, las políticas y estrategias de mitigación y adaptación climáticas pueden implicar consecuencias adversas para el ejercicio pleno de los derechos humanos, particularmente si se formulan sin prever las complejas interacciones e interdependencias entre los diferentes niveles de toma de decisiones (local, regional, nacional y global) y si, además, se omiten sus efectos sobre los sistemas sociales y ecológicos. Por ello, cada medida que se adopte en el presente –a nivel individual y colectivo– deberá evidenciar un profundo sustento ético a fin de asumir –y garantizar– nuestras responsabilidades con las generaciones futuras, y en salvaguarda del mejor derecho al futuro, considerando que la premisa universal de toda ética es el bien común. Como bien ha señalado Domingo Tulián: «[...] en derechos humanos la solidaridad queda formalizada. No se conciben estos sino bajo la forma y los contenidos de la solidaridad»^{4,5}.

Al respecto, durante el Side Event *Promover la acción climática basada en los derechos humanos para las personas y el planeta*, desarrollado el 12 de diciembre de 2018, en el ámbito de la Vigésimo Cuarta Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos –Michelle Bachelet– subrayó que: «El cambio climático no es solo uno de los mayores desafíos para el desarrollo global, la ciencia y la seguridad en nuestra era. También se encuentra entre las mayores afrentas a los derechos humanos, tan devastadoras y tan complicadas, que realmente deberían denominarse ´violaciones del clima / violaciones relacionadas

⁴ Tulián, Domingo Carlos. *Los derechos humanos. Movimiento social, conciencia histórica, realidad jurídica*. Buenos Aires: Editorial Humanitas / Editorial La Colmena, 1991, p. 30.

⁵ Véase: Unesco. Conferencia general, 39a. «Declaración de Principios Éticos en relación con el Cambio Climático». Actas de la Conferencia General, 39a reunión, París (13 de noviembre de 2017). En: goo.gl/kT44B8

con el clima / violaciones de los derechos humanos relacionadas con el clima'. 'Cambio' es una palabra demasiado suave»^{6,7}.

En tal sentido, resulta tan importante destacar la necesidad de avanzar en el ejercicio efectivo de los derechos humanos emergentes vinculados con la crisis ecológica planetaria como también reconocer la urgencia de asumir las responsabilidades humanas con la comunidad de la Tierra. Desde la comprensión de la ética de la interdependencia emerge el sentido del balance –del equilibrio– entre todas las formas de vida –humana y no humana– que alberga el sistema Tierra.

La crisis de la biosfera marca pues una ruptura en el debate global sobre los derechos humanos, y lo redimensiona, emergiendo –de la mano con los derechos ambientales y los derechos climáticos– cuestiones tales como los derechos de la naturaleza, y los derechos de las generaciones futuras, los cuales encuentran sus fundamentos en las éticas de las cosmovisiones ancestrales de América, y que se expresan en la síntesis totalizadora del «principio de guardianía de la Tierra».

2. Crisis climática y derechos humanos en América Latina

La dimensión global de la crisis ecológica, y del cambio climático, inciden negativamente en el ejercicio pleno de los derechos humanos en América Latina, con una alta probabilidad de que estos impactos se agraven en el futuro. Entre los derechos humanos más comprometidos se encuentra el derecho a un ambiente sano, en la medida que la alteración del clima exacerba la erosión de los ecosistemas de los que dependen las sociedades de la región. Además, las consecuencias del cambio climático pueden derivar en la afectación de otros derechos humanos fundamentales, para millones de habitantes, tales como los derechos a la salud, a la alimentación, al agua y a una vivienda adecuada.

Los impactos del cambio climático –en lo que respecta a los derechos humanos– se sentirán con mayor intensidad en los grupos sociales en situación de vulnerabilidad y en las sociedades tradicionales (pueblos indígenas), que son las que contribuyen en menor grado al trastorno global del clima. Los grupos poblacionales en situación de alta vulnerabilidad –tales como sectores empobrecidos, mujeres, niños y niñas, jóvenes, grupos étnicos estructuralmente discriminados –entre ellos, las infancias de los pueblos

⁶ «Statement by UN High Commissioner for Human Rights, Michelle Bachelet» (Side Event: Promoting human rights-based climate action for people and planet at the 24th Conference of the Parties to the UN Framework Convention on Climate Change, Katowice, 12 December 2018), available at: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24016&LangID=E>

⁷ Sobre el tema, se sugiere revisar el Compromiso de Ginebra, suscrito en Ginebra, Suiza, el 13 de febrero de 2015, como un esfuerzo encaminado a promover la acción climática basada en los derechos humanos. En: goo.gl/vSbNngp

indígenas⁸– y las personas mayores, frecuentemente están más expuestas a los impactos negativos de los desastres antrópicos y los eventos climáticos extremos⁹.

En lo concerniente a los pueblos indígenas, es preciso subrayar que estos dependen primordialmente, para su subsistencia, de sistemas naturales que están siendo destruidos por el cambio climático, y por la intensa y creciente presión de las dinámicas (efectos perversos) del modelo de acumulación material que está a la base de las políticas económicas de mercado. Por otra parte, la capacidad de resiliencia y adaptación de estas sociedades tradicionales –a través de la preservación de sus cosmovisiones y sistemas de conocimiento ancestral– también puede verse severamente fragilizada debido a los efectos directos de la distorsión del clima en sus territorios ancestrales, los cuales integran ecosistemas de importancia histórica, cultural y espiritual¹⁰ (paisajes bioculturales).

En este contexto, un aspecto de creciente preocupación en la región es el relativo a las consecuencias globales de la crisis ecológica, particularmente en los niños y jóvenes de las generaciones presentes, y la necesidad de implementar medidas precautorias para evitar poner en grave riesgo la supervivencia de las generaciones futuras. Tal situación está dando paso a una reflexión –cada vez más intensa– sobre los derechos intergeneracionales y los derechos de las generaciones futuras en América Latina, considerando los efectos acumulativos y no lineales –en el tiempo– de las translimitaciones a la biosfera¹¹, así como las tendencias que nos exponen a un escenario de cambio climático catastrófico.

El reconocimiento de derechos de la naturaleza, derechos climáticos y derechos intergeneracionales en la justicia constitucional de América Latina

En la región, un caso emblemático sobre reconocimiento de derechos humanos emergentes es Colombia, cuya Corte Constitucional expidió la sentencia T-622 (10 de noviembre de 2016) –para el caso de comunidades étnicas que habitan la cuenca del

⁸ Véase las recomendaciones del Día General de Discusión (DGD) sobre los derechos de las infancias indígenas A/HRC/35/13 (4 mayo 2017). 34 Sesión del Comité sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (15 Septiembre - 3 Octubre 2003).

⁹ Según el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) la vulnerabilidad se define como el grado de susceptibilidad o de incapacidad de un sistema para afrontar los efectos adversos del cambio climático y, en particular, la variabilidad del clima y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad dependerá del carácter, magnitud y rapidez del cambio climático a que esté expuesto un sistema, y de su sensibilidad y capacidad de adaptación. Cfr. IPCC. *Cambio climático 2014: Impactos, adaptación y vulnerabilidad. Resumen para responsables de políticas*. Ginebra: IPCC, 2014.

¹⁰ El Acuerdo de París, en el punto V. Interesados que no son Partes, párrafo 136, señala que: Reconoce la necesidad de reforzar los conocimientos, las tecnologías, las prácticas y los esfuerzos de las comunidades locales y los pueblos indígenas en relación con la lucha contra el cambio climático y la adopción de medidas de respuesta y establece una plataforma para el intercambio de experiencias y mejores prácticas sobre la mitigación y la adaptación de manera holística e integrada. Cfr. *Acuerdo de París*. París, 12 de diciembre de 2015, Naciones Unidas, Convención Marco sobre el Cambio Climático, disponible en: goo.gl/yhBvSD

¹¹ Al respecto, se sugiere revisar: Naciones Unidas. Asamblea General «Estudio analítico de la relación entre el cambio climático y el disfrute pleno y efectivo de los derechos del niño: Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos», A/HRC/35/13 (4 de mayo de 2017), disponible en: goo.gl/6xk8YM

río Atrato (región del Chocó, Colombia) y que manifiestan afectaciones a la salud como consecuencia de las actividades mineras ilegales– declarando sujeto de derechos al río Atrato, lo que implica «su protección, conservación, mantenimiento y en el caso concreto, restauración» (fundamento 9.25). Así, desde una perspectiva biocéntrica, se consagra el reconocimiento de los derechos de la naturaleza.

En su fundamento 9.27, sobre vulneración del derecho al agua como fuente hídrica, la Corte Constitucional establece que: «[...] la minería ilegal que se realiza en la cuenca del río Atrato y sus afluentes desafía cualquier idea de uso racional de los recursos hídricos y forestales, y constituye una abierta vulneración del derecho fundamental al agua (al tener como consecuencia su grave contaminación) que amenaza no solo a las comunidades étnicas, al departamento del Chocó o al medio ambiente, sino a una de las fuentes hídricas y de biodiversidad más importantes del mundo y con ello a las presentes y futuras generaciones» (sic).

Siguiendo tal criterio argumentativo, en el fundamento 9.29 de la sentencia, la Corte Constitucional determina que a partir de la afectación de múltiples derechos fundamentales en la cuenca del río Atrato (Chocó), se ha evidenciado claramente que: «[...] son las poblaciones humanas las que son interdependientes del mundo natural – y no al contrario– y que deben asumir las consecuencias de sus acciones y omisiones con la naturaleza». En ese contexto, seguidamente se señala que de lo que se trata es de: «[...] entender esta nueva realidad sociopolítica con el objetivo de lograr una transformación respetuosa con el mundo natural y su entorno, así como ha ocurrido antes con los derechos civiles y políticos (primera generación); los económicos, sociales y culturales (segunda generación), y los ambientales (tercera generación). Ahora es el momento de comenzar a tomar las primeras medidas para proteger de forma eficaz al planeta y a sus recursos antes de que sea demasiado tarde o el daño sea irreversible, no solo para las futuras generaciones sino para la especie humana».

Un precedente importante –que refleja la evolución de la construcción conceptual sobre derechos de la naturaleza y derechos intergeneracionales– se encuentra en los fundamentos de la sentencia T-080, de 20 de febrero de 2015, mediante la cual la Corte Constitucional ratifica el daño ambiental de Dow Química en la bahía de Cartagena, y que establece que: «la naturaleza no se concibe únicamente como el ambiente y entorno de los seres humanos, sino también como un sujeto con derechos propios, que, como tal, deben ser protegidos y garantizados» [fundamento 5.2.3, tercer párrafo].

Posteriormente, mediante la sentencia STC4360-2018, del 5 de abril de 2018, la Corte Suprema de Justicia de Colombia (Sala de Casación Civil), estimó la tutela (o acción de amparo) sobre cambio climático y generaciones futuras, que fuera presentada el 29 de enero de 2018 ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Esta sentencia, en su fundamento 5.3., establece que: «Los derechos ambientales de las futuras generaciones se cimentan en el (i) deber ético de la solidaridad de la especie¹² y (ii) en el valor intrínseco de la naturaleza».

Se trata pues de una decisión que, al tiempo de reconocer que la Amazonía de Colombia es sujeto de derechos, crea además una jurisprudencia sobre derechos climáticos y equidad intergeneracional que contribuye –de modo relevante– a la evolución de un derecho intergeneracional y al debate sobre la necesidad de implementar un mecanismo global que salvaguarde, de forma concreta, los derechos de las generaciones futuras¹³ y –simultáneamente– contribuya al reconocimiento de las responsabilidades humanas frente a la crisis de la biosfera.

Los derechos humanos emergentes a escala suprarregional

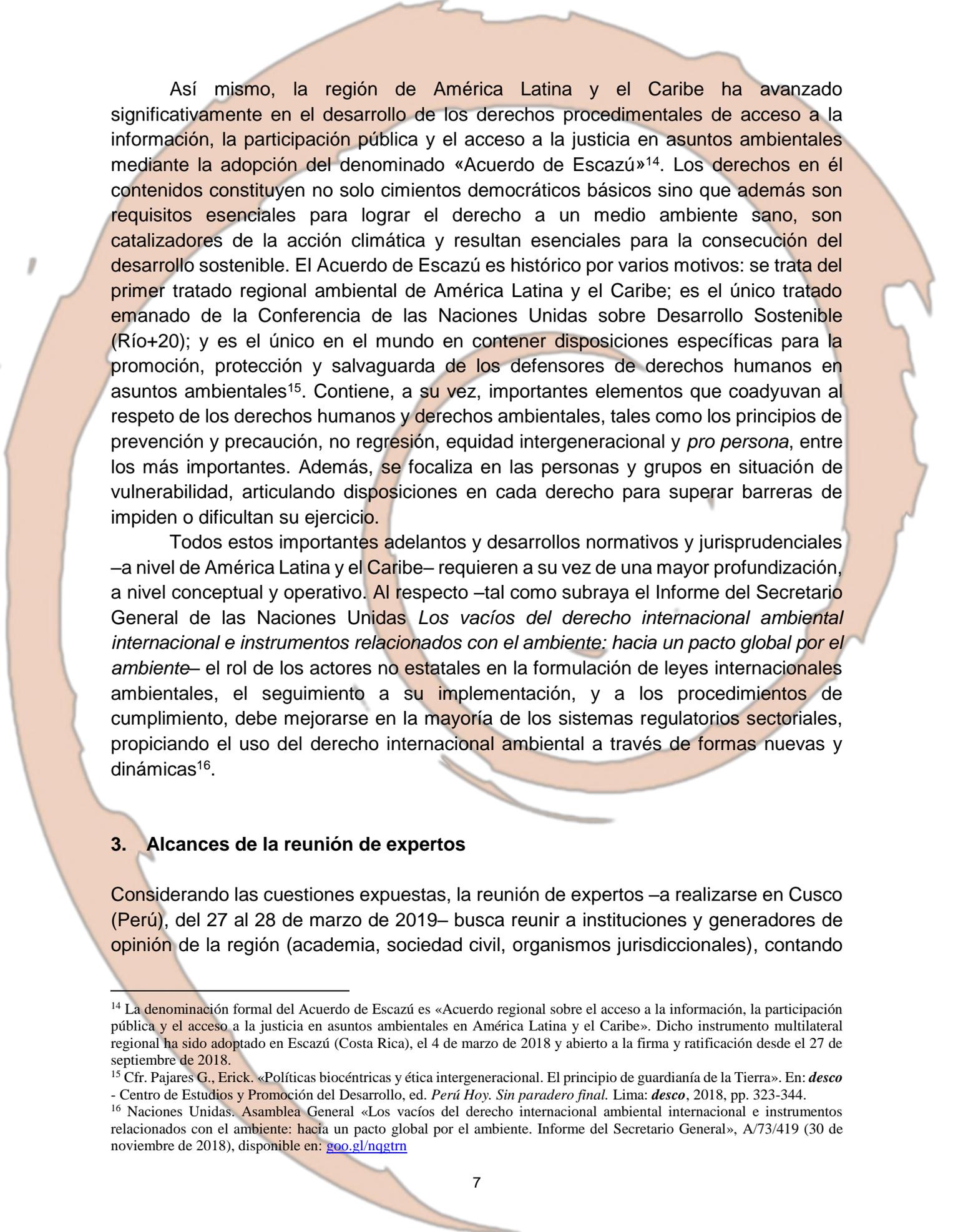
En 2008, impulsada por la creciente preocupación internacional sobre la crisis climática, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contribuir a los esfuerzos para determinar la posible existencia de una vinculación entre los efectos adversos del cambio climático y el ejercicio pleno de los derechos humanos, procurando coordinar para tal efecto con el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés), el Departamento de Desarrollo Sostenible de la OEA, y en consulta con los Estados Miembros.

Así, la Resolución n.º 2429 de la Asamblea General de la OEA (XXXVIII-O/08) «Derechos Humanos y Cambio Climático en las Américas», aprobada el 3 de junio de 2008, señala que el desarrollo económico y social y la protección ambiental son pilares interdependientes del desarrollo sostenible, siendo la erradicación de la pobreza es una meta fundamental. Reconoce al mismo tiempo que el cambio climático es una preocupación común de toda la humanidad, que sus efectos repercuten en el desarrollo sostenible, y que podría tener consecuencias en el pleno goce de los derechos humanos.

En esa misma línea, la CIDH expidió la Opinión Consultiva OC-23/17, de 15 de noviembre de 2017, mediante la cual establece que el derecho humano a un medio ambiente sano presenta connotaciones tanto individuales como colectivas, en tanto «constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras». Tal consideración se sustenta en que: «la degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad» (fundamento 59).

¹² Ruiz de la Peña, Juan Luis. «Ecología y teología». En; Pikaza, X. (ed.), *El desafío ecológico: Ecología y humanismo*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 1995, p. 134.

¹³ Véase: Unesco. Conferencia General, 29a. «Declaración sobre las responsabilidades de las generaciones actuales para con las generaciones futuras». Actas de la Conferencia General, 29a reunión, París (12 de noviembre de 1997), disponible en: [//goo.gl/ZSrkrv](http://goo.gl/ZSrkrv)



Así mismo, la región de América Latina y el Caribe ha avanzado significativamente en el desarrollo de los derechos procedimentales de acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales mediante la adopción del denominado «Acuerdo de Escazú»¹⁴. Los derechos en él contenidos constituyen no solo cimientos democráticos básicos sino que además son requisitos esenciales para lograr el derecho a un medio ambiente sano, son catalizadores de la acción climática y resultan esenciales para la consecución del desarrollo sostenible. El Acuerdo de Escazú es histórico por varios motivos: se trata del primer tratado regional ambiental de América Latina y el Caribe; es el único tratado emanado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20); y es el único en el mundo en contener disposiciones específicas para la promoción, protección y salvaguarda de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales¹⁵. Contiene, a su vez, importantes elementos que coadyuvan al respeto de los derechos humanos y derechos ambientales, tales como los principios de prevención y precaución, no regresión, equidad intergeneracional y *pro persona*, entre los más importantes. Además, se focaliza en las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, articulando disposiciones en cada derecho para superar barreras de impiden o dificultan su ejercicio.

Todos estos importantes adelantos y desarrollos normativos y jurisprudenciales –a nivel de América Latina y el Caribe– requieren a su vez de una mayor profundización, a nivel conceptual y operativo. Al respecto –tal como subraya el Informe del Secretario General de las Naciones Unidas *Los vacíos del derecho internacional ambiental internacional e instrumentos relacionados con el ambiente: hacia un pacto global por el ambiente*– el rol de los actores no estatales en la formulación de leyes internacionales ambientales, el seguimiento a su implementación, y a los procedimientos de cumplimiento, debe mejorarse en la mayoría de los sistemas regulatorios sectoriales, propiciando el uso del derecho internacional ambiental a través de formas nuevas y dinámicas¹⁶.

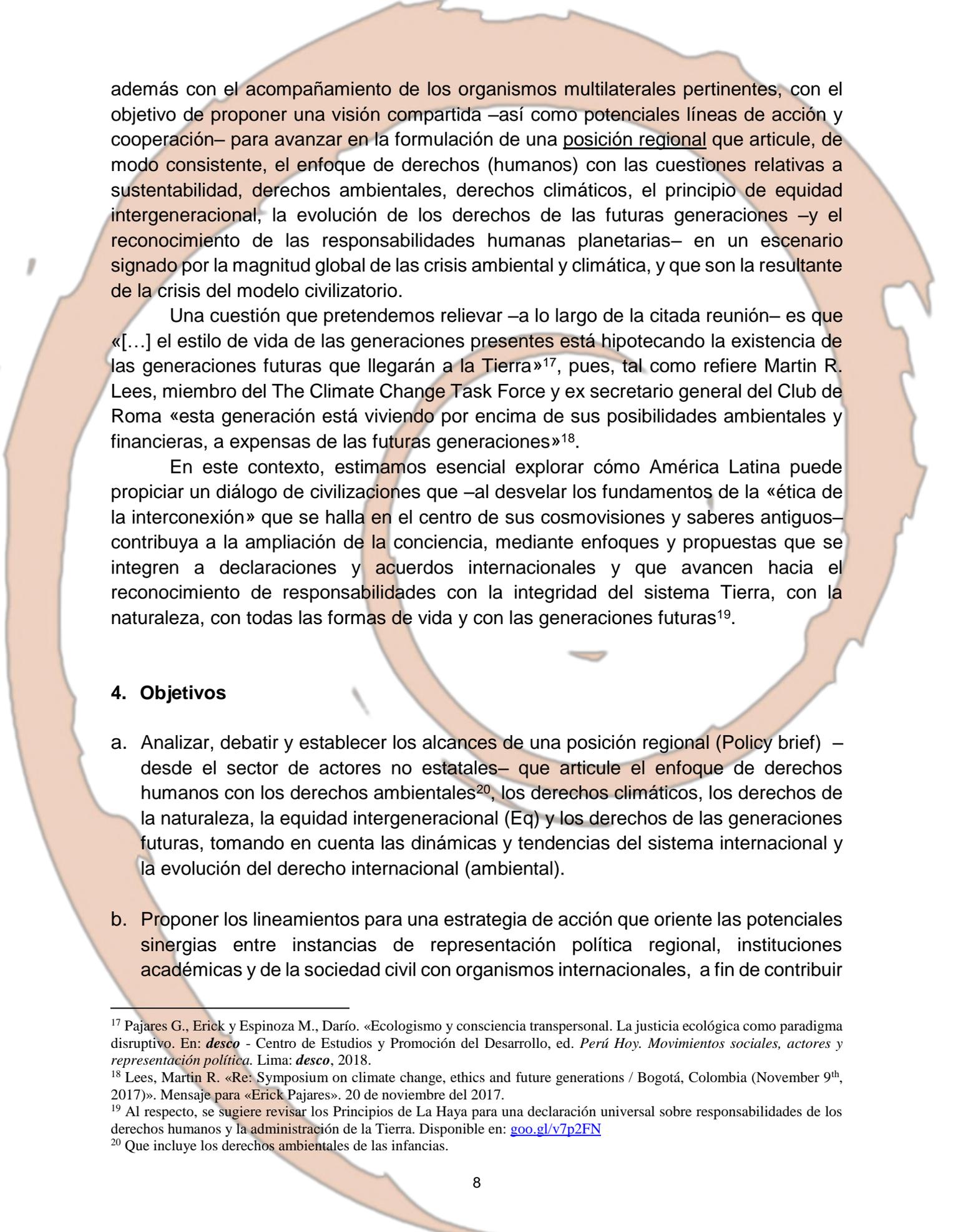
3. Alcances de la reunión de expertos

Considerando las cuestiones expuestas, la reunión de expertos –a realizarse en Cusco (Perú), del 27 al 28 de marzo de 2019– busca reunir a instituciones y generadores de opinión de la región (academia, sociedad civil, organismos jurisdiccionales), contando

¹⁴ La denominación formal del Acuerdo de Escazú es «Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe». Dicho instrumento multilateral regional ha sido adoptado en Escazú (Costa Rica), el 4 de marzo de 2018 y abierto a la firma y ratificación desde el 27 de septiembre de 2018.

¹⁵ Cfr. Pajares G., Erick. «Políticas biocéntricas y ética intergeneracional. El principio de guardianía de la Tierra». En: *desco* - Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo, ed. *Perú Hoy. Sin paradero final*. Lima: *desco*, 2018, pp. 323-344.

¹⁶ Naciones Unidas. Asamblea General «Los vacíos del derecho internacional ambiental internacional e instrumentos relacionados con el ambiente: hacia un pacto global por el ambiente. Informe del Secretario General», A/73/419 (30 de noviembre de 2018), disponible en: goo.gl/nqgtrn



además con el acompañamiento de los organismos multilaterales pertinentes, con el objetivo de proponer una visión compartida –así como potenciales líneas de acción y cooperación– para avanzar en la formulación de una posición regional que articule, de modo consistente, el enfoque de derechos (humanos) con las cuestiones relativas a sustentabilidad, derechos ambientales, derechos climáticos, el principio de equidad intergeneracional, la evolución de los derechos de las futuras generaciones –y el reconocimiento de las responsabilidades humanas planetarias– en un escenario signado por la magnitud global de las crisis ambiental y climática, y que son la resultante de la crisis del modelo civilizatorio.

Una cuestión que pretendemos relieves –a lo largo de la citada reunión– es que «[...] el estilo de vida de las generaciones presentes está hipotecando la existencia de las generaciones futuras que llegarán a la Tierra»¹⁷, pues, tal como refiere Martin R. Lees, miembro del The Climate Change Task Force y ex secretario general del Club de Roma «esta generación está viviendo por encima de sus posibilidades ambientales y financieras, a expensas de las futuras generaciones»¹⁸.

En este contexto, estimamos esencial explorar cómo América Latina puede propiciar un diálogo de civilizaciones que –al desvelar los fundamentos de la «ética de la interconexión» que se halla en el centro de sus cosmovisiones y saberes antiguos– contribuya a la ampliación de la conciencia, mediante enfoques y propuestas que se integren a declaraciones y acuerdos internacionales y que avancen hacia el reconocimiento de responsabilidades con la integridad del sistema Tierra, con la naturaleza, con todas las formas de vida y con las generaciones futuras¹⁹.

4. Objetivos

- a. Analizar, debatir y establecer los alcances de una posición regional (Policy brief) – desde el sector de actores no estatales– que articule el enfoque de derechos humanos con los derechos ambientales²⁰, los derechos climáticos, los derechos de la naturaleza, la equidad intergeneracional (Eq) y los derechos de las generaciones futuras, tomando en cuenta las dinámicas y tendencias del sistema internacional y la evolución del derecho internacional (ambiental).
- b. Proponer los lineamientos para una estrategia de acción que oriente las potenciales sinergias entre instancias de representación política regional, instituciones académicas y de la sociedad civil con organismos internacionales, a fin de contribuir

¹⁷ Pajares G., Erick y Espinoza M., Darío. «Ecologismo y consciencia transpersonal. La justicia ecológica como paradigma disruptivo. En: *desco* - Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo, ed. *Perú Hoy. Movimientos sociales, actores y representación política*. Lima: *desco*, 2018.

¹⁸ Lees, Martin R. «Re: Symposium on climate change, ethics and future generations / Bogotá, Colombia (November 9th, 2017)». Mensaje para «Erick Pajares». 20 de noviembre del 2017.

¹⁹ Al respecto, se sugiere revisar los Principios de La Haya para una declaración universal sobre responsabilidades de los derechos humanos y la administración de la Tierra. Disponible en: goo.gl/v7p2FN

²⁰ Que incluye los derechos ambientales de las infancias.

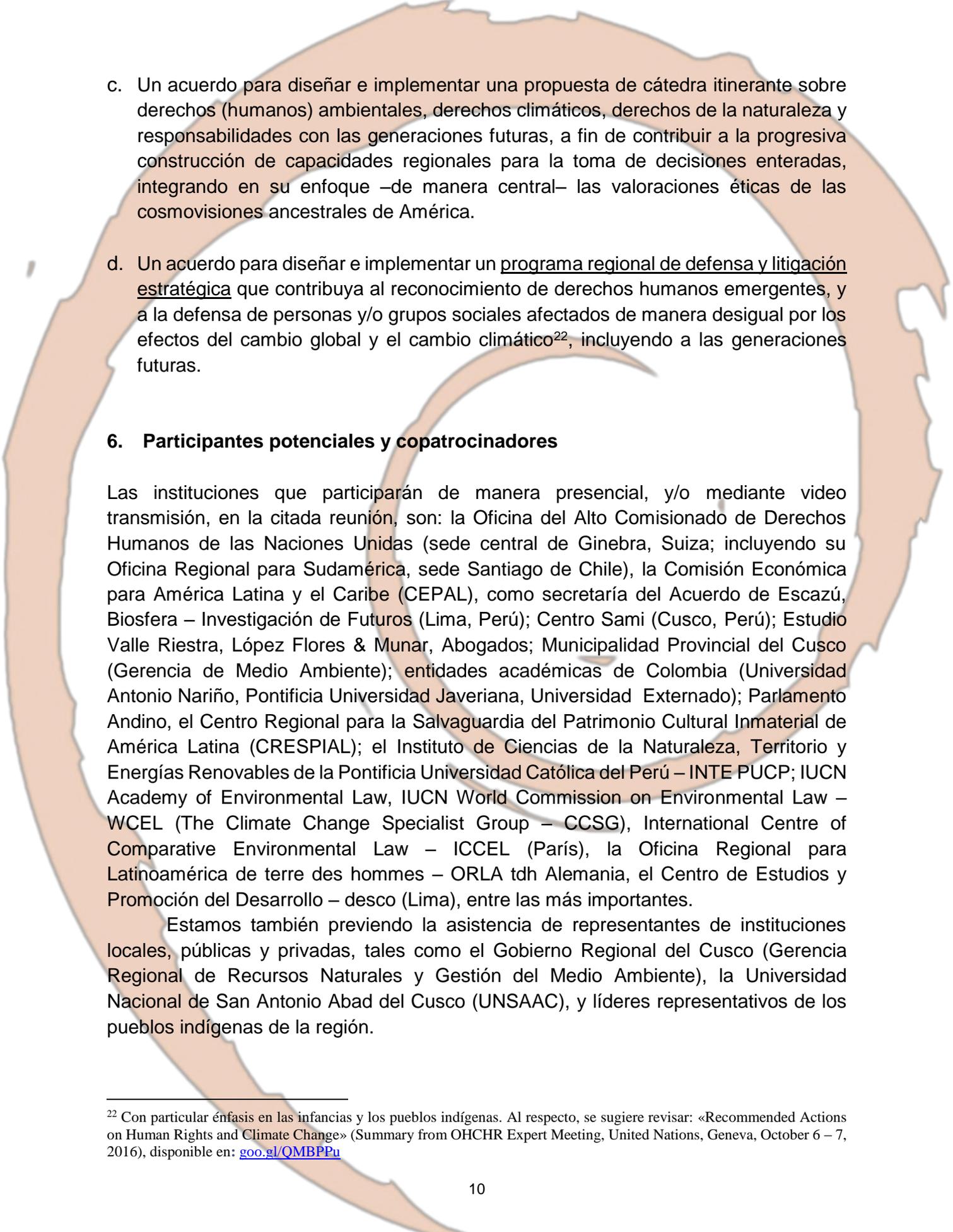
a los debates globales sobre sustentabilidad, crisis ambiental, crisis climática, equidad intergeneracional (Eq) y responsabilidades con las generaciones futuras, en el marco del enfoque de derechos (humanos), y la evolución del derecho internacional (ambiental).

- c. Analizar y debatir la evolución—a nivel ético, jurídico y político— de las cuestiones relativas al principio de equidad intergeneracional (Eq) y derechos de las generaciones futuras, en el contexto de la crisis ambiental global y el cambio climático; considerando particularmente los aportes —la narrativa propia— de los pueblos indígenas de América Latina sobre ética intergeneracional, ética interespecies (y sus aproximaciones y/o convergencias con las concepciones sobre derechos de la naturaleza).
- d. Presentar, analizar y debatir los fundamentos que sustentan por qué las generaciones futuras deben contar con una capacidad jurídica bien definida en el derecho internacional, y con un mecanismo global que les de voz a través de un ombudsman (o alto comisionado) en representación y defensa de sus derechos.
- e. Evidenciar las contribuciones de América Latina —desde la ética de sus cosmovisiones y saberes ancestrales— al debate sobre responsabilidades humanas planetarias, y a la adopción de una política de la Tierra, sustentada en el diálogo de civilizaciones, en el escenario de la crisis ecológica planetaria.

5. Productos esperados

- a. Una propuesta de *Policy brief* (documento de posición regional) focalizado en derechos ambientales, derechos climáticos, derechos de la naturaleza, equidad intergeneracional (Eq) y responsabilidades con las generaciones futuras en América Latina, que incluya además las perspectivas para la implementación internacional de un mecanismo defensorial para las generaciones futuras, en el contexto de la emergencia planetaria.
- b. Un acuerdo (como punto de partida) para establecer un *Task force* (plataforma de acción regional) que, a través de un conjunto de acciones previamente planificadas, incida en diseñadores de política y tomadores de decisión, con el objetivo de contribuir a la integración del enfoque de derechos humanos en la acción climática, a diversas escalas de la política pública (nacional, regional y global)²¹.

²¹ Integración del enfoque de derechos humanos en políticas públicas multinivel para la gestión del clima.

- 
- c. Un acuerdo para diseñar e implementar una propuesta de cátedra itinerante sobre derechos (humanos) ambientales, derechos climáticos, derechos de la naturaleza y responsabilidades con las generaciones futuras, a fin de contribuir a la progresiva construcción de capacidades regionales para la toma de decisiones enteradas, integrando en su enfoque –de manera central– las valoraciones éticas de las cosmovisiones ancestrales de América.
 - d. Un acuerdo para diseñar e implementar un programa regional de defensa y litigación estratégica que contribuya al reconocimiento de derechos humanos emergentes, y a la defensa de personas y/o grupos sociales afectados de manera desigual por los efectos del cambio global y el cambio climático²², incluyendo a las generaciones futuras.

6. Participantes potenciales y copatrocinadores

Las instituciones que participarán de manera presencial, y/o mediante video transmisión, en la citada reunión, son: la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (sede central de Ginebra, Suiza; incluyendo su Oficina Regional para Sudamérica, sede Santiago de Chile), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), como secretaria del Acuerdo de Escazú, Biosfera – Investigación de Futuros (Lima, Perú); Centro Sami (Cusco, Perú); Estudio Valle Riestra, López Flores & Munar, Abogados; Municipalidad Provincial del Cusco (Gerencia de Medio Ambiente); entidades académicas de Colombia (Universidad Antonio Nariño, Pontificia Universidad Javeriana, Universidad Externado); Parlamento Andino, el Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL); el Instituto de Ciencias de la Naturaleza, Territorio y Energías Renovables de la Pontificia Universidad Católica del Perú – INTE PUCP; IUCN Academy of Environmental Law, IUCN World Commission on Environmental Law – WCEL (The Climate Change Specialist Group – CCSG), International Centre of Comparative Environmental Law – ICCEL (París), la Oficina Regional para Latinoamérica de terre des hommes – ORLA tdh Alemania, el Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo – desco (Lima), entre las más importantes.

Estamos también previendo la asistencia de representantes de instituciones locales, públicas y privadas, tales como el Gobierno Regional del Cusco (Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente), la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC), y líderes representativos de los pueblos indígenas de la región.

²² Con particular énfasis en las infancias y los pueblos indígenas. Al respecto, se sugiere revisar: «Recommended Actions on Human Rights and Climate Change» (Summary from OHCHR Expert Meeting, United Nations, Geneva, October 6 – 7, 2016), disponible en: goo.gl/QMBPPu

Entre los destacados especialistas que intervendrán en la reunión de expertos se encuentra el Dr. Xavier Mena Vascones, Representante adjunto de la Oficina Regional para América del Sur del ACNUDH, y el Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, ex Presidente de la Corte Constitucional de Colombia, y magistrado ponente de importantes sentencias constitucionales mediante las cuales ahora se le reconocen derechos a la naturaleza (caso Río Atrato, Chocó, Colombia); lo que ha propiciado una importante y creciente reflexión internacional sobre la materia.

7. Documentos de soporte

Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre derechos humanos y cambio climático:

- [Human Rights Council resolution 35/20](#) del 22 de junio de 2017
- [Human Rights Council resolution 32/33](#) del 1 de julio de 2016
- [Human Rights Council resolution 29/15](#) del 2 de julio de 2015
- [Human Rights Council resolution 26/27](#) del 27 de junio de 2014
- [Human Rights Council resolution 18/22](#) del 30 de septiembre de 2011
- [Human Rights Council resolution 10/4](#) del 25 de marzo de 2009
- [Human Rights Council resolution 7/23](#) del 28 de marzo de 2008

Resumen del Estudio analítico sobre el cambio climático y el disfrute pleno y efectivo de los derechos del niño (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas - OACDH), A/HRC/35/13 (4 de mayo de 2017)

- <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/RightsChild/ChildrenOnePager.pdf>

Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)

- https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf

Lima, Cusco & Bogotá, 22 de marzo de 2019

Biosfera – Investigación de Futuros

Marzo 2019
Draft, versión 0.7d
PAE

Anexo 1

Reunión de expertos

Lugar: Centro de Convenciones de la Municipalidad del Cusco
Sala Saqsaywaman
Plaza Regocijo s/n, Cusco, Perú

Horario: 08h00 - 18h00

Traducción (simultánea) inglés-español / español-inglés

Acceso a transmisión, ingresando al siguiente enlace Zoom (Zoom link):
<https://zoom.us/j/767546734>

Estructura general del programa (en revisión)

27 de marzo de 2019

Hora	Actividad
08h00 - 08h30	Registro de participantes / Café patrocinado por...
08h30 - 09h30	Sesión de apertura de alto nivel
	Moderador: Erick Pajares G. Biosfera – Investigación de Futuros
	<ul style="list-style-type: none">Benjamin Schachter Oficial de derechos humanos / cambio climático y medio ambiente Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – ACNUDH VTC desde Ginebra, Suiza «Promoting human rights in global climate action».Xavier Mena Vascones Representante Adjunto Oficina Regional para América del Sur – ACNUDH «Una perspectiva regional sobre el enfoque de la acción climática basado en los derechos humanos».Manuel Pulgar Vidal Ex Ministro del Ambiente del Perú, Presidente de la COP20 (Lima, 2014) / intervención por video (statement)

- David Barrio Lamarche
Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL
Secretaría del Acuerdo de Escazú - División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos
«Participación, inclusión y transparencia en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible: no dejando a nadie atrás».
- Jorge Iván Palacio Palacio
Ex Presidente de la Corte Constitucional de Colombia
- Carlos Loret de Mola
Biosfera – Investigación de Futuros
Ex Presidente del Directorio del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM)
Responsable del Frente Público sobre Cambio Climático para la COP20 (Lima, 2014)
- Oficina Regional para Latinoamérica – ORLA
terre des hommes – tdh Alemania
Lectura de statement, a través del relator de la reunión

09h30 - 10h00

Sesión introductoria

Introducción de participantes
Objetivos y visión general del programa

10h00 - 11h00

Sesión 1: Cambio global, cambio climático y derechos emergentes: la equidad intergeneracional (Eq) –y los derechos de las generaciones futuras– en el marco de la acción climática

Moderador:
Erick Pajares G.
Chief Executive Officer (CEO)
Biosfera – Investigación de Futuros

Ponencia motivadora:
Xavier Mena Vascones
Representante Adjunto
Oficina Regional para América del Sur – ACNUDH

«Obligaciones y compromisos de los Estados de América Latina y el Caribe en el marco del derecho a un medio ambiente sano (con una perspectiva sobre los grupos más vulnerables)».

11h00 - 12h00

Sesión 2: Cambio global y límites planetarios (planetary boundaries): los derechos humanos emergentes en clave intergeneracional

Moderador:

José María Castillo Ariza

Pontificia Universidad Javeriana (PUJ), Bogotá, Colombia

Ponencia motivadora:

Juan Carlos Silva-Tamayo

Decano de la Facultad de Ciencias

Universidad Antonio Nariño (UAN), Bogotá, Colombia

«Cambio global y límites planetarios: los riesgos para las generaciones futuras²³».

12h00 - 13h00

Sesión 3: Derechos humanos ambientales y su relación con los derechos de la naturaleza

Moderador:

Juan José Munar

Estudio Valle Riestra, López Flores & Munar, Abogados

Ponencia motivadora:

Jorge Iván Palacio Palacio

Ex Presidente de la Corte Constitucional de Colombia

«Los derechos de la naturaleza –y el principio de equidad intergeneracional– en la justicia constitucional de Colombia».

13h00 - 14h15

Almuerzo libre

14h30 - 15h30

Sesión 4: Fundamentos para el desarrollo y adopción de un Policy brief sobre derechos ambientales, derechos climáticos, derechos de la naturaleza, equidad intergeneracional (Eq) y derechos de las generaciones futuras en América Latina²⁴

Moderador:

Gustavo Mora Rodríguez

Universidad Antonio Nariño (UAN), Bogotá, Colombia

Ponencia motivadora

Eduardo Calvo Buendía

Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés)

VTC desde Bonn, Alemania

²³ La ponencia estaría orientada conceptualmente a abordar los «límites planetarios», con énfasis en dos de los nueve límites planetarios (cambio climático y océanos, a sugerencia de Juan Carlos Silva-Tamayo), integrando la perspectiva intergeneracional, a fin de mantener las líneas temáticas de la reunión de expertos.

²⁴ En esta sesión se alcanzan comentarios y recomendaciones a la propuesta de contenidos del Policy brief, a fin de lograr una posición regional consensuada sobre los temas centrales que motivan la reunión de expertos.

«El cambio climático en América Latina: perspectivas para las generaciones futuras».

Alcances y propuesta de contenido del Policy brief

Erick Pajares G.
Chief Executive Officer (CEO)
Biosfera – Investigación de Futuros

15h30 - 17h00

Reflexiones y aportes de los expertos de la academia, sociedad civil y pueblos indígenas

17h00 - 17h30

Sugerencias de instituciones invitadas

17h30 - 18h00

Retroalimentación y resumen del primer día

Secretaría técnica / relatores:
José María Castillo, Pontificia Universidad Javeriana – PUJ
Camilo Torres M., Parlamento Andino

28 de marzo de 2019

08h30 - 09h50

Sesión 6: La narrativa sobre las generaciones futuras en las cosmovisiones ancestrales de América: contribuciones sobre ética del balance / el principio de Guardianía de la Tierra

Moderador:
Lic. Aldo Olano Alor
Universidad Externado, Bogotá, Colombia

Ponencia motivadora
Darío Espinoza Massit
Centro Sami, Cusco, Perú

«La ética intergeneracional en las cosmovisiones ancestrales de América. Contribuciones para un diálogo de civilizaciones».

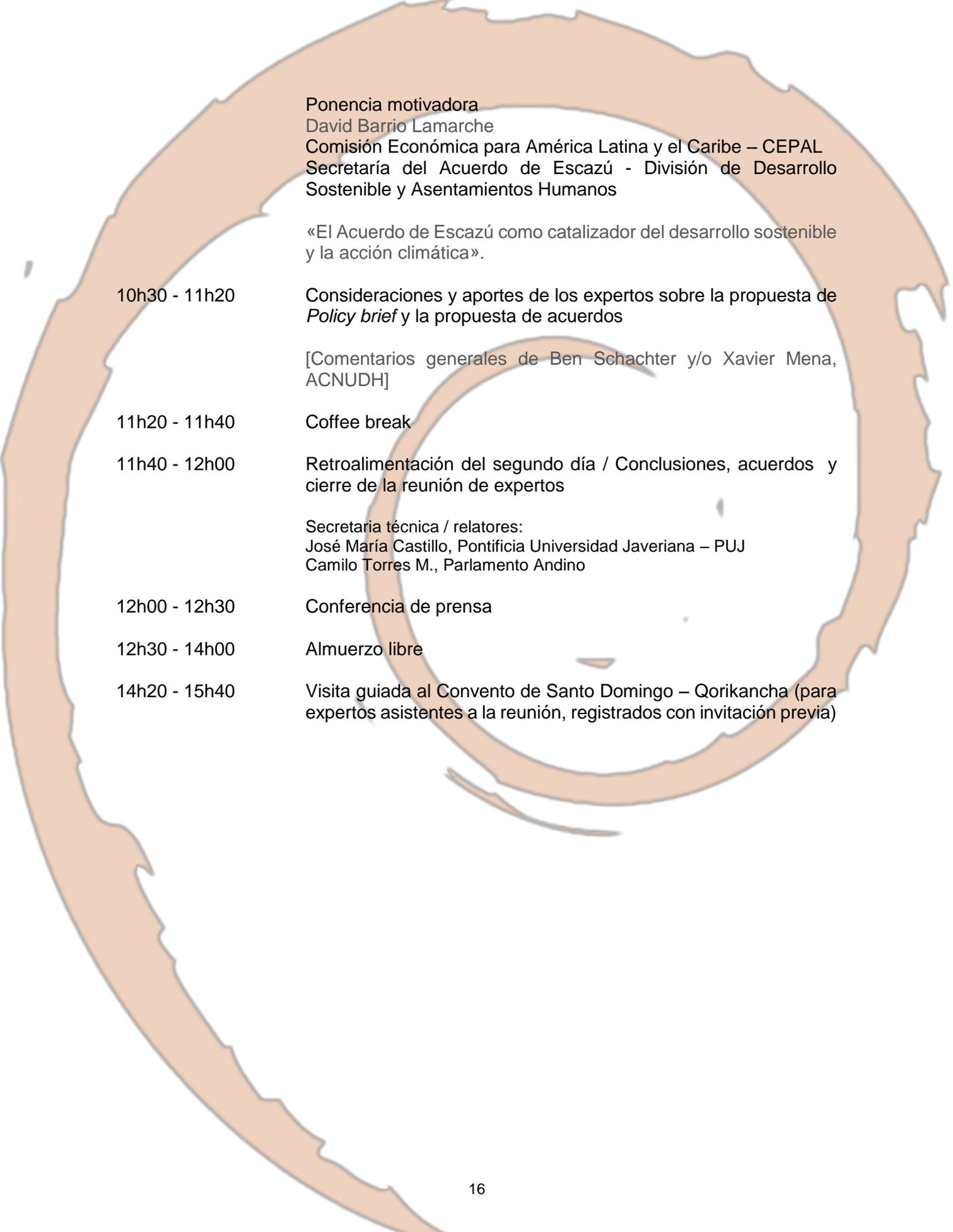
Elena Pardo Castillo
Centro de Promoción de Sabidurías Interculturales – Ceprosi
«Educación, interculturalidad e intergeneracionalidad».

[En esta sesión participan los sabios / niños de los ayllus ancestrales (pueblos indígenas) del Cusco]

09h50 - 10h30

Sesión 7: Presentación de temas para formulación del Policy brief / propuesta de acuerdos de la reunión regional de expertos y mecanismos de seguimiento

Moderador:
Carlos Loret de Mola
Biosfera – Investigación de Futuros



Ponencia motivadora
David Barrio Lamarche
Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL
Secretaría del Acuerdo de Escazú - División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos

«El Acuerdo de Escazú como catalizador del desarrollo sostenible y la acción climática».

10h30 - 11h20

Consideraciones y aportes de los expertos sobre la propuesta de *Policy brief* y la propuesta de acuerdos

[Comentarios generales de Ben Schachter y/o Xavier Mena, ACNUDH]

11h20 - 11h40

Coffee break

11h40 - 12h00

Retroalimentación del segundo día / Conclusiones, acuerdos y cierre de la reunión de expertos

Secretaria técnica / relatores:
José María Castillo, Pontificia Universidad Javeriana – PUJ
Camilo Torres M., Parlamento Andino

12h00 - 12h30

Conferencia de prensa

12h30 - 14h00

Almuerzo libre

14h20 - 15h40

Visita guiada al Convento de Santo Domingo – Qorikancha (para expertos asistentes a la reunión, registrados con invitación previa)